



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 202-2023-MPH/ALC

Huancabamba 19 de junio del 2023.

VISTO:

El Expediente N° 3729-2023/TD, de fecha 05 de mayo del 2023, mediante el cual ingresa la solicitud, de fecha 05 de mayo del 2023, presentada por el servidor municipal Alfredo Rangel Rivera, sobre pago de Beneficio Económico logrado Vía Pacto Colectivo; el Informe N° 0027-2023-MPH/G.ADM.ORH, de fecha 25 de mayo del 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N° 287-2023-MPH-GA, de fecha 29 de mayo del 2023, emitida por la Gerencia de Administración; el Informe N° 0826-2023-GAJ/MPH, de fecha 05 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído de la Gerencia Municipal de fecha 06 de junio del 2023; Proveído de la Oficina de Recursos Humanos; la Carta N° 055-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 08 de junio del 2023, emitida por el Técnico Administrativo III, encargado de Planillas y Remuneraciones; el Informe N° 01530-2023-MPH-GPP, de fecha 13 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Proveído de la Gerencia de Administración, de fecha 15 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 28607, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular con autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;

Que, el Artículo 2° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM. Establece que: "La Carrera Administrativa comprende a los servidores públicos que con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública; con excepción de los trabajadores de las empresas del Estado cualquiera que sea su forma jurídica, (...);

Que, el Artículo 3° del citado reglamento, señala. Para efectos de la Ley, entiéndase por servidor público al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. Hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad Laboral indeterminada de acuerdo a Ley;

De la misma forma el Artículo 5° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, refiere lo siguiente: "La Carrera Administrativa proporciona iguales oportunidades a todos los servidores, fijando anteladamente posibilidades y condiciones de carácter general e impersonal, que garantizan su desarrollo y progresión, sin que la dimensión de la entidad constituya factor limitante"





viene de la Resolución de Alcaldía N°202-2023-MPH/ALC de fecha 19 de junio del 2023 (02 de 02).

asimismo, el Artículo 121° del mismo cuerpo normativo señala que: "Las entidades públicas no discriminan al otorgar derechos y beneficios entre servidores sindicalizados y no sindicalizados";

Que, la Ley N° 31188 – "Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal", en su artículo 2° señala: La Ley es aplicable a las negociaciones colectivas llevadas a cabo entre organizaciones sindicales de trabajadores estatales de entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas.

(...).

En su Artículo 17° del acotado cuerpo normativo establece: "El convenio Colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva. Tiene las siguientes características:

17.1 Tiene fuerza de Ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo Nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito;

Que, mediante Acta N° 02: Negociación Bilateral Año 2004, de fecha 17 de junio del 2004, en el punto de la referida negociación, se acordó lo siguiente: "Por única vez se otorgará el 75% del sueldo bruto a los trabajadores que cumplieron y cumplirán 20 años de servicios a la institución, con la condición de que se le cancelará a uno por uno, de acuerdo a la disponibilidad económica con la que cuenta la entidad, a partir del mes de julio del 2004 (...);

Que, respecto al Servidor Jorge Alfredo Rangel Rivera, se puede verificar que mediante Resolución de Alcaldía N° 390-2019-MPH/ALC, de fecha 22 de julio del 2019, la Municipalidad Provincial de Huancabamba, le reconoce como Servidor Municipal contratado desde el 2003, bajo los alcances de la Ley N° 24041, siendo que la condición laboral del referido servidor es de contratado permanente bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, norma concordante con lo establecido en el Artículo 37° de la Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente N° 3729-2023/TD, de fecha 05 de mayo del 2023, ingresa la solicitud presentada por el servidor municipal nombrado Alfredo Rangel Rivera, mediante la cual solicita al señor alcalde provincial, el pago de beneficio económico logrado vía pacto colectivo, conforme a lo regulado en el Acta N° 02 Negociación Bilateral Año 2004 de fecha diecisiete de junio del 2004;

Que, mediante Informe N° 0027-2023-MPH/G.ADM-ORH, de fecha 25 de mayo del 2023, el jefe de la Oficina de Recursos Humanos, emite opinión técnica recomendando se remitan los actuados a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de que se emita opinión legal respecto a lo solicitado por el servidor municipal nombrado Jorge Alfredo Rangel Rivera;

Que, a través de la Carta N° 287-2023-MPH-GA, de fecha 29 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita opinión legal correspondiente, alcanzando a su despacho el expediente administrativo, y la solicitud del servidor municipal nombrado, Jorge Alfredo Rangel Rivera;

Que, mediante Informe N° 0826-2023-GAJ/MPH, de fecha 05 de junio del 2023, el Gerente de Asesoría Jurídica, Abg. Rogelio Antonio Rafael Flores Flores, emite opinión legal, señalando:

- Requerir a la Oficina de Recursos Humanos proceda a efectuar la liquidación correspondiente al 75% del sueldo bruto del servidor Jorge Alfredo Rangel Rivera, por haber cumplido 20 años de servicio a la entidad, tal como se determina del Informe escalafonario que obra en el expediente.





viene de la Resolución de Alcaldía N°202-2023-MPH/ALC de fecha 19 de junio del 2023 (03 de 03).

- Requerir a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto determine la existencia de disponibilidad presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo del punto dos de la Negociación Colectiva Bilateral del año 2004, de fecha 17 de junio del 2004.
- Con la liquidación y la certificación antes indicada, se recomienda a su despacho AUTORIZAR, a la Gerencia de Secretaría General, la emisión de la Resolución de Alcaldía que resuelva:
DECLARAR PROCEDENTE, lo solicitado por el Servidor Jorge Alfredo Rangel Rivera, en consecuencia y al amparo de la normativa señalada en el presente informe, así como lo dispuesto en el acuerdo del punto dos de Negociación Colectiva Bilateral del año 2004, de fecha 17 de junio del 2004, RECONOCER por única vez al indicado servidor el 75% de su sueldo bruto, por haber cumplido 20 años de servicio en la entidad.

Que, mediante Proveído de la Gerencia Municipal, de fecha 06 de junio del 2023, el Gerente Municipal, remite actuados, a la Oficina de Recursos Humanos, para atención y revisión a las recomendaciones del Asesor Legal;

Que, a través del Proveído de la Oficina de Recursos Humanos, de fecha 06 de junio del 2023, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, remite el expediente al responsable de Remuneraciones, a fin de que se sirva efectuar la liquidación respectiva, en atención a lo recomendado por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, con Carta N 055-2023-MPH-ORH/AR, de fecha 08 de junio del 2023, el responsable de Planillas y Remuneraciones, alcanza a la Oficina de Recursos Humanos, la liquidación por Beneficios Sociales por cumplir 20 años de servicio en la institución el servidor municipal nombrado Jorge Alfredo Rangel Rivera, conforme al siguiente detalle:

SUSTENTO	REMUNERACION TOTAL ACTUAL	PORCENTAJE	TOTAL A PERCIBIR
Acta N° 02: Negociación Bilateral del Año 2004 R.A N° 225-2004-MPH/ALC	S/. 3,297.15	75%	S/. 2,472.86

Que, mediante Informe N° 01530-2023-MPH-GPP, de fecha 13 de junio del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, alcanza a la Gerencia de Administración, la certificación presupuestal, mediante Nota N° 0000001563, de fecha 13 de junio del 2023, por la suma de S/. 2,472.86 soles (Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Dos con 00/86 Soles), para aprobación y pago de beneficios sociales al servidor público por cumplimiento de 20 años de servicio en la institución;

Que, a través del Proveído de la Gerencia de Administración, de fecha 18 de junio del 2023, re remiten actuados a la Gerencia de Secretaría General, para la emisión del Acto Resolutivo correspondiente;

Estando a las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° y Artículos 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR PROCEDENTE** lo solicitado por el servidor JORGE ALFREDO RANGEL RIVERA, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, en consecuencia, **RECONOCER** por única vez al referido servidor municipal el 75% de su sueldo bruto, por haber cumplido **20 años de servicio en la entidad**, conforme a lo sustentado por la Oficina de Recursos Humanos y el encargado de Planillas y Remuneraciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** a la Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto,





viene de la Resolución de Alcaldía N°202-2023-MPH.ALC. de fecha 19 de junio del 2023 (04 de 04).

El cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las partes del presente procedimiento, conforme a las formas establecidas en el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática y Estadística, su publicación en el portal Web de la Municipalidad Provincial de Huancabamba. (www.munihuancabamba.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.

REGION PIURA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUANCABAMBA

Natividad Campos Ojeda
ALCALDE (e)



HLC/krcm.



Jr. General Medina N° 110
Huancabamba - Piura